U

n gran número de contadores colombianos poco ha profundizado sobre el sentido y alcance del secreto profesional. El Título quinto del Capítulo Cuarto de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) regula la confidencialidad (o secreto profesional) de dichos profesionales. Entre las normas allí previstas, en esta ocasión destacamos el artículo 65, a cuyo tenor “*El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.*”. Así las cosas, entre otras obligaciones, el contador debe procurar que sus subcontratistas respeten la confidencialidad, lo que supone que éstos, a su vez, también toman medidas para asegurar que su personal, asesores y colaboradores, guarden el secreto profesional.

Para muchos contables ha pasado desapercibida la [Ley estatutaria 1581 de 2012](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html), Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, claramente aplicable a dichos profesionales. Los sistemas de información administrativa, de los cuales forma parte el subsistema contable, son una de las más enormes bases de datos de las grandes empresas modernas. La contabilidad de las empresas pequeñas y de los microestablecimientos bien puede ser la única base de datos de esas organizaciones. Las normas jurídicas sobre identificación de las contrapartes que en materia tributaria cada vez son más, así como las reglas sobre conocimiento de los clientes, establecidas mediante la legislación contra el lavado de activos y otros delitos, conllevan la recolección de una apreciable cantidad de datos personales.

Estas preocupaciones son mundiales. Prácticamente todos los países desarrollados y en vías de desarrollo consagran el secreto profesional como deber de los contadores y establecen protecciones para los datos personales. Por ejemplo, tratándose de Estados Unidos de América, en la ya centenaria – puesto que fue fundada en 1905- revista Journal of Accountancy (volumen 219, número 5, Junio de 2015, páginas 14 a 16) aparece un artículo de Joseph Wolfe, titulado *Due diligence with CPA firm subcontractors*, en el cual analiza la situación creada por cuanto “(…) *The legal and professional responsibilities of a CPA firm related to privacy of client data also extend to the actions of their subcontractors* (…)” concluyendo “(…) *While the above items are good considerations to help evaluate a subcontractor's privacy and confidentiality policies, what would happen if a client asked your CPA firm similar questions? Now is an excellent time to review and update the firm's processes to protect confidential client data, train employees, and understand how insurance coverage may apply in the event of a data breach.* (…)”

Uno de los activos más valiosos de los profesionales es su experiencia, la cual incluye el conocimiento de datos de sus antiguos patronos o clientes. El deber de confidencia permanece aún después de haberse desvinculado de tales entidades.

*Hernando Bermúdez Gómez*